

CAPÍTULO 5**MEDIDAS CORRECTORAS Y PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL****5.1. MEDIDAS CORRECTORAS**

En el Capítulo 4 se han presentado todas las propuestas del Plan y en cada una de ellas, se ha llevado a cabo el procedimiento de identificación, valoración y definición de las incidencias que sobre el medio ambiente puede presentar el desarrollo de las mismas. Precisamente y en orden a paliar y minimizar estas incidencias detectadas, se determinan las medidas correctoras que le serán de aplicación a las mencionadas actuaciones.

Las medidas correctoras para cada actuación descritas de forma orientativa tras su correspondiente evaluación, van a ser definidas, agrupadas e incorporadas, una vez se apruebe definitivamente el Plan General, como Anexo a las medidas correctoras.

En este sentido y, antes de comenzar a entrar en la definición de las medidas correctoras es necesario realizar una serie de puntualizaciones que nos llevarán a la comprensión de las mismas en su aplicación al planeamiento. Estas premisas sobre las diferentes actuaciones previas, de carácter medioambiental son:

- Sobre las diferentes Propuestas del Planeamiento:

Las distintas Propuestas están sometidas por la LOUA a unas figuras llamadas Planeamiento de Desarrollo (Planes Parciales, Planes Especiales) o a otras de rango inferior (Estudios de Detalle). Este conjunto de Proyectos que deberán desarrollar las distintas propuestas, constituyen en sí mismos una medida correctora ya que deben cumplir las condiciones urbanísticas explicitadas para cada una de las propuestas. Este hecho determina el que dichas figuras controlen a través de este primer paso de la ejecución de las propuestas la aplicación de las medidas correctoras.

- En relación al proceso de aprobación del Planeamiento de Desarrollo.

Los trámites preceptivos para aprobar dichas figuras: A. Inicial, A. Provisional (cuando proceda) y A. Definitiva, con sus respectivas exposiciones al público y alegaciones caso de presentarse, estas figuras de desarrollo implican la presentación posterior de dos tipos de proyectos: Urbanización y Edificación y ambos tienen que ser informados igualmente por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo y OO. MM. lo cual se constituye en una nueva medida tanto correctora como de control, que culminará con la licencia de primera ocupación de la edificación construida conforme al proyecto que obtuvo licencia.

Al ser propuestas que pueden sufrir antes de su desarrollo una evolución o innovación en cuanto a los usos previstos, etc, todo esto conforme a la legislación

urbanística y del PGOU de Granada, el análisis efectuado por el Estudio de Impacto Ambiental ha incidido en una serie de medidas correctoras que podrían matizarse toda vez que la ejecución de la propuesta fuese inmediata. No obstante, el Estudio de Impacto ha considerado conveniente, sobre todo en orden a que las propuestas del Plan General sean actuaciones, que recojan los objetivos de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, así como de la ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Integral, cuyo objetivo es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental y que entrará en vigor a los seis meses desde su publicación, es decir el 20 de Enero de 2008, en definitiva establecer una figura de Garantía Ambiental que no solo afectará a las propuestas sino que será de aplicación en aquellas actividades o usos en el suelo no urbanizable y que por su naturaleza no quedan incluidos en los anexos de la Ley 7/94 y que dentro de los criterios del Plan General se vé conveniente el que estén acogidas a esta figura a la cual el Plan denomina "Análisis de los efectos ambientales Municipales".

- Análisis de los efectos ambientales Municipales:

Este Proyecto tratará de garantizar los objetivos y criterios que en materia medioambiental el Plan General de Granada, en orden a dar respuesta a los principios de la Ley 7/94 de Protección Ambiental y por consiguiente a las determinaciones del proceso de Evaluación Ambiental a que ha sido sometido el planeamiento, incorpora en sus determinaciones como medida de garantía, control y seguimiento de las distintas propuestas en orden de alcanzar los objetivos antes mencionados y, a minimizar los posibles efectos medioambientales de las mismas.

Indicar como ya fue puesto de manifiesto en el capítulo 1º del presente Estudio, que dado que la aprobación de este, se lleva a cabo estando en vigor la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección ambiental se debe de regir por esta, del mismo modo y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, hasta tanto se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Gerencia de Urbanismo y OO. MM. exigirá este Proyecto no sólo en las actuaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental sino que será extensible a los usos ó actividades que por su naturaleza deban ser adaptados a través de ciertas medidas medioambientales a pesar de su compatibilidad en el suelo no urbanizable.

El carácter y competencia de la evaluación de este Proyecto es Municipal y, su contenido se adapta a los contenidos de la Ley 7/94 y sus respectivos Reglamentos, así como a las determinaciones de otras legislaciones sectoriales debiendo contener al menos, los siguientes extremos:

- a) Descripción general del Proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.
- b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
- c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
- d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
- e) Identificación de los principales aspectos socioeconómicos del proyecto o actuación.
- f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio y descripción de la metodología empleada.

- Medidas Correctoras.

Las medidas correctoras son aquellas aplicaciones concretas que deberán incorporarse en el desarrollo de las actuaciones evaluadas en el proceso medioambiental del planeamiento y que por lo tanto se consideran vinculantes en los procesos de desarrollo de las mismas. Las medidas determinadas en el Estudio de Impacto Ambiental son las siguientes:

- Paisaje:

Todos los Proyectos deberán incluir y detallar las condiciones de desarrollo (tipologías, diseño, etc) y los elementos empleados (materiales, color, etc) con el fin de que las mismas se integren en el medio en el que se desarrollan tanto desde el punto de vista urbano como ambiental.

- Tratamiento de Muros:

Las actuaciones que necesiten de la ejecución de muros estos se llevarán a cabo con alternancia de materiales duros y blandos de forma que, al permitirse incluso plantaciones vegetales entremezcladas con obras de fábrica, su impacto visual resulte atenuado.

- Redes de Abastecimiento y Saneamiento:

Los Proyectos de Urbanización previos a la ejecución de la edificación, deberán llevar implícitos la definición de las acometidas relativas a estas infraestructuras. Así mismo, la Empresa EMASAGRA, que controla estas actuaciones, deberá informar sobre la capacidad de las redes para conexión con las existentes y, la capacidad actual de depuración y suministro que presentan las redes a las que se van

a realizar las conexiones de estas nuevas actuaciones. Se garantiza de esta forma la correcta aplicación en lo relativo a abastecimiento y saneamiento.

Esta táctica en la actualidad se viene realizando en cualquier tipo de obra y los mecanismos para controlar lo expuesto, están recogidos en la Normativa vigente sobre las actuaciones municipales, siendo preceptivo su cumplimiento previa a la concesión de la licencia.

- Continuidad del viario:

Los Proyectos de Urbanización contemplarán su adecuación al viario existente, de tal forma que se produzca con los nuevos desarrollos, la continuidad del viario actual sirviendo a la vez a la accesibilidad de la población. El ancho de los viales para adaptarse a las necesidades de tránsito y movilidad del tráfico que se genere. No obstante, los Proyectos de Urbanización mantienen estos criterios antes de su plena aprobación y son controlados por el Area de Obras Municipales del Ayuntamiento donde no solo son objeto de aprobación para su ejecución, los viales, el abastecimiento y el saneamiento sino que se controla el alumbrado, la jardinería, etc.

Tipologías urbanas:

La Normativa y las Ordenanzas de aplicación a los Proyectos de Edificación marcan la altura, tipo, volumen, etc de las construcciones y su correcta adecuación a las mismas previa la concesión de la preceptiva licencia. El control del cumplimiento de las mismas se realiza a través de los Servicios Técnicos de la Subdirección de Edificación. El tratamiento volumétrico así como compositivo de fachadas en los ámbitos de Planeamiento de Protección de los cascos históricos es supervisado previamente por la correspondiente Comisión de Seguimiento, así mismo, los nuevos desarrollos aunque con más "libertad" de actuación en el diseño, estarán supeditados a la Normativa de las condiciones estéticas recogidas en el presente PGOU.

Espacios Libres:

Una vez obtenidos los suelos destinados a espacios libres, a través de los mecanismos de cesión o expropiación previstos en la legislación urbanística se elaborarán los correspondientes proyectos de urbanización mediante concurso o elaborados directamente por los propios Servicios Técnicos de la Gerencia, con el destino previsto para los bienes de dominio público según el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. De esta forma los tratamientos de los Espacios Libres según el lugar en el que se ejecutan cuentan con las necesidades explícitas de las zonas: Jardines, áreas de juego, paseo, etc.

Equipamientos:

Al igual que los Espacios Libres, su materialización responde a futuras necesidades de la población, en la proporción prevista en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Su ejecución dependiendo de la naturaleza de los mismos, corre a cargo de los distintas Administraciones u Organismos para los fines y usos a los que van destinados, siendo informados los proyectos de edificación por los Servicios Técnicos Municipales de la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., correspondiendo a los Servicios Técnicos del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Granada, el informe preceptivo de la actividad y licencia de apertura, conforme a la legislación ambiental y urbanística.

Industria:

El suelo industrial que ha sido clasificado para tal uso por el Plan General, a la hora de ser desarrollado, sea cual fuese la naturaleza de la industria a materializar, deberá de ser informada por la delegación de Medio Ambiente, al menos para la toma de conocimiento de la implantación de las instalaciones, en este sentido el nuevo documento del PGOU propone un solo sector de suelo urbanizable de uso industrial el PP-I 8 -Bobadilla-, propuesto igualmente por el POT AUG.

5.2. INCIDENCIA DE LA NORMATIVA AMBIENTAL EN EL PLANEAMIENTO.

La Ley Andaluza 7/94 de Protección Ambiental establece dentro de sus objetivos la definición de un marco normativo y de actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección atmosférica, residuos en general y de calidad de las aguas, para conseguir mediante técnicas o instrumentos administrativos de prevención, corrección y control una mejora de la calidad ambiental.

Bajo este aspecto, la Ley estructura en tres grandes bloques las medidas para conseguir la tutela ambiental y la asignación de objetivos de calidad del medio ambiente para favorecer el desarrollo económico y social de Andalucía.

Estos resortes que se corresponden con los Títulos II, III, y IV de la Ley son: La Prevención Ambiental, la Calidad Ambiental y la Disciplina Ambiental.

- Prevención Ambiental:

Fija el régimen de actuaciones y procedimientos que deben desarrollar las Administraciones Públicas para permitir una adecuada valoración anticipada de los efectos ambientales de un conjunto de actividades. Los anexos de la Ley enumeran las distintas actuaciones y el sometimiento de las mismas a los procedimientos siguientes:

Evaluación de Impacto Ambiental. Dentro de las actuaciones del Anexo I, se encuentran sometidas a este procedimiento: los Planes Generales de Ordenación Urbanística, (las Normas complementarias y Subsidiarias de Planeamiento han

sido suprimidas por la LOUA); así como sus Revisiones y/o Modificaciones del Planeamiento General. En cumplimiento de esta determinación, el Plan General de Granada en su fase de Adaptación-Revisión se ha ajustado a esta prescripción con la presentación de este Documento. Se desarrolla a través del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Informe Ambiental: Rige las condiciones para las actuaciones del Anexo II. El Decreto 153/96 por el que se regula este procedimiento, es aplicado concretamente por el Planeamiento, remitiendo a la Consejería **de Medio Ambiente las** actuaciones que le son de aplicación una vez que se solicita la licencia para la misma. La concesión de la licencia necesita el informe previo de la Consejería y el Proyecto sobre el cual se otorga dicha licencia debe contener las prescripciones del informe emitido por ésta, en caso de que las hubiera. La Normativa del Plan General en su articulado recoge estas determinaciones.

Calificación Ambiental: Incluye las actuaciones del Anexo III. El Decreto 297/95 desarrolla el mencionado procedimiento. La concesión de licencia de estas actuaciones necesita la previa licencia de Calificación Ambiental. El Ayuntamiento de Granada, regula estas actividades y su procedimiento de concesión a través de la Delegación de Medio Ambiente de la Administración Local.

- Calidad Ambiental:

Establece los objetivos de gestión para mejorar y corregir los factores que alteran o modifican la situación medioambiental en tres ámbitos: Atmósfera, residuos y aguas litorales. La Normativa y Ordenanzas que contiene el Plan General regulan específicamente estos elementos, adecuando sus prescripciones a los Decretos que desarrollan el procedimiento: 74/96 de Calidad del Aire (con la Orden de 23 de Febrero/96 que desarrolla el Decreto), para lo cual existe la regulación específica en las Ordenanzas del Control de Ruido y, el Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo los objetivos de los mismos: Reducción de la producción de residuos y su peligrosidad, fomentar la recogida selectiva de los mismos, incentivar su reciclaje y reutilización, eliminar depósitos incontrolados y asegurar el tratamiento de los residuos.

5.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL.

El establecimiento de un Programa de Vigilancia y Control Ambiental supone la definición de las funciones y responsabilidades que el Ayuntamiento de Granada asume ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía como Organismo competente en materia Medioambiental.

Para ello, es necesaria una planificación detallada y sistemática que facilite la

confección de dicho Programa. Se produce un hecho que afianza aun más la necesidad de establecer el seguimiento. Las actuaciones que se han puesto de manifiesto como Proyectos que integran el modelo de ciudad y que han sido sometidas a identificación y valoración de sus posibles incidencias sobre el medio en tanto que alteran las condiciones iniciales del mismo, son en definitiva, propuestas que aún no son firmes, es decir, que pueden o no materializarse como actuaciones dependiendo de las fases de desarrollo del propio planeamiento y de sus etapas de exposición pública.

Al ser el Planeamiento General un Documento de consenso en tres niveles fundamentalmente: político, técnico y social, la etapa en la que nos encontramos, de aprobación inicial, tiene que someter las propuestas definidas a la aprobación o máximo consenso de los estamentos citados. Así pues, lo que se pretende dejar claro es que no son definitivas como pueden serlo otras actuaciones concretas que se desarrollan con un solo proceso, la presentación de un Proyecto.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que las actuaciones del Plan no se detallan en profundidad sino que se definen como elementos que conforman un modelo a conseguir y se les asignan unos objetivos. En ninguna de ellas, se especifican usos, equipamientos, infraestructuras, zonas libres, tipo de adecuaciones, etc. ya que son necesarios mecanismos de desarrollo y gestión previos que proporcionen el suelo para llevar a cabo el objetivo de cada actuación. Los procesos de gestión para obtención del suelo en planeamiento son complejos y dilatados en el tiempo.

Estas premisas enunciadas no eximen al Ayuntamiento y su Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., de su responsabilidad por mantener y preservar la calidad de vida de los ciudadanos. Por lo tanto, el programa de vigilancia y control es sin duda el instrumento que condiciona las actuaciones del Plan.

En este sentido, se pueden definir los siguientes aspectos a tener en cuenta en el seguimiento del desarrollo del Plan General en materia medioambiental:

- Determinaciones medioambientales en el Suelo Urbano:

Serán medidas medioambientales en el suelo urbano, las ordenanzas contenidas en las Normas Urbanísticas del Plan General y que contribuyen en cierto modo a paliar las alteraciones medioambientales cuya finalidad es igualmente la calidad de vida de los ciudadanos. Entre las Ordenanzas contenidas en el Plan General tenemos:

Ordenanza de Limpieza, Ornato Público y Gestión Municipal de Residuos Urbanos: Publicada en el B.O.P. número 159 de 22-8-2006; Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado: Publicada en el B.O.P. número 129, de 30-5-2000; Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Apertura de Establecimientos y Actividades. Publicada en el B.O.P. número 172 de 08-09-05. Corrección de errores B.O.P. número 194 de 11-10-2005; Ordenanza para la

Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas. Publicada en el B.O.P. número 155 de 8-07-96; Ordenanza Reguladora de los Usos y Condiciones de los Locales de Espectáculos y Reunión. Publicada en el B.O.P. nº 28 de 9-09-05; Ordenanza de Usos y Protección de Zonas Ajardinadas. Publicada en el B.O.P. número de 16-01-96; Ordenanza Municipal sobre Medidas y Evaluación de Ruidos Perturbadores producidos por ciclomotores, motocicletas y análogos: Publicada en el B.O.P. número 172 de 8-9-2005; Ordenanza municipal Reguladora de las Instalaciones de Estaciones Radioeléctricas en Granada. Publicada en el B.O.P. número 251, ANEXO de 31-12-04; Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada. Actualmente se esta revisando, esta aprobada inicialmente en diciembre de 2.006; Ordenanza Municipal sobre Captación Solar Térmica en el Municipio de Granada. Publicada en el B.O.P. número 8 de 13-01-03. Ratificación de prórroga de la Ordenanza en B.O.P. número 87 de 7-05-04.

- Determinaciones mediomambientales en el Suelo Urbanizable:

Además de las medidas correctoras del apartado anterior y que serán de aplicación en los sectores de suelo que han sido identificados y valorados en el Es.I.A. serán de aplicación, las siguientes:

- Control de la adecuación de medidas correctoras previstas en cada caso y de la previsión económica correspondiente.

- Seguimiento de las distintas fases de ejecución de la totalidad de los proyectos.

- Comprobación de los resultados obtenidos y aprobación de las medidas tomadas.

- Determinaciones medioambientales en el suelo no urbanizable.

Aplicación de las determinaciones del Plan General para este suelo.

El Ayuntamiento de Granada, una vez se apruebe definitivamente la Declaración de Impacto por la Delegación de Medio Ambiente, llevará a cabo el programa de las distintas actuaciones sometidas a evaluación. En dicho Programa que se realizará en el momento de iniciar la actuación, además de incluir las medidas correctoras que le sean de aplicación, establecerá el momento y frecuencia en que se ha de realizar la vigilancia detallándose los procedimientos de control y, dará cuenta periódicamente según se establezca, a la Delegación de Medio Ambiente del seguimiento de estos procesos.

El control cuyo objeto es velar para que se cumplan las condiciones establecidas y de este modo asegurar la protección del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos, es responsabilidad del Ayuntamiento de Granada a través de

su Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., y en cumplimiento de sus obligaciones, realizará estas labores a través de los distintas Subdirecciones de la Gerencia.

5.4. SÍNTESIS

- Valoración global de las propuestas del planeamiento.

Las propuestas del Plan General que han sido tenidas en cuenta dentro del Documento del Estudio de Impacto Ambiental debido a que, su alcance supone una estrategia que en cierto modo modifica o introduce elementos que alteran las condiciones iniciales actuales y que, vienen a su vez relacionadas en el Reglamento 292/95 (Punto 20 del Anexo), son las referidas a: Sistemas Generales, Clasificación de Suelo y Suelo No Urbanizable.

- Clasificación de Suelo.

Los objetivos marcados por el Plan a la hora de realizar propuestas en las cuales se produce una clasificación de suelo están en función de completar la oferta de suelo suficiente de dotacional, para ampliación del Campus de la Salud y Campus Universitario; Residencial e Industrial. Por una parte supone la consolidación de zonas que generarán una amplia oferta con la implantación El resto de propuestas sobre el suelo no urbanizable han sido valoradas en el capítulo correspondiente, la síntesis de las mismas, se concreta en:

- Aspectos relacionados con los usos y actividades compatibles así como sus condiciones, recogidos en la Normativa del Plan General.
- División del suelo no urbanizable en Categorías y Subcategorías, según las características físicas del mismo y su protección.
- Propuestas que inciden en buscar soluciones a las infracciones cometidas en esta clase de suelo.
- Adaptación a las propuestas del Plan de Ordenación del territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, proponiendo su revisión en ciertos ámbitos.

En el Capítulo segundo, al hablar de las propuestas del Plan General, se hacia hincapié en que el Plan debería ofertar suelo para llevar a cabo un programa de vivienda de Protección pública, como así lo demanda esta ciudad y con ella sus ciudadanos, cumpliendo, en este sentido, los estándares de ordenación estructural, recogidos en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, con unos índices muy superiores al 30 % de la edificabilidad residencial, ya que se llega al 49,9 % de la edificabilidad de Vivienda Protegida en Areas y Sectores.

- Sistemas Generales:

Se ha hablado ya de ellos y también del destino de los mismos. Los Sistemas

Generales son obligados ya que dotan a la ciudad de espacios libres y equipamientos. Muchos de ellos, sobre todo los que se refieren a Comunicaciones y Transportes, están vinculados con el POTUAG. En cualquier caso y así se determina en el Plan General, deberán realizar su Es.I.A. correspondiente.

- Suelo No Urbanizable:

Se debe procurar la aplicación de las medidas adoptadas por el Plan General para esta clase de suelo.

5.5 INNOVACION DEL PLANEAMIENTO GENERAL Y DE DESARROLLO

La Innovación de la ordenación establecida en los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación, que deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales modificaciones y procedimiento, regulado para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la L.O.U.A.

Cuando la innovación proponga un cambio de uso del suelo o iniciar en el mismo una nueva actividad, en suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante, el propietario del suelo deberá solicitar, y obtener el pronunciamiento favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente, con carácter previo a la aprobación definitiva del instrumento de innovación del planeamiento, y de conformidad con la legislación medioambiental en materia